

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el cajero pagador de Servimecanicos, manifestó que no inscribió el embargo por cuanto se indicó errado el nombre del demandado, siendo el correcto GUSTAVO ALBERTO MEJIA CÓRDOBA. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -**

Antioquia, mayo diecinueve de dos mil veintidós

Auto de sustanciación: 160  
Radicado: 2014-00541

La solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en el memorial que antecede, es procedente atendiendo a los lineamientos del Art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el como medida previa el EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones legales que devenga el acá demandado CESAR AUGUSTO COREA COLORADO identificado con c.c #71.397.113, al servicio de la empresa NATIONAL TOURS SAS, NIT 811013482, oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Vista la constancia que antecede, se ordena corregir el auto de julio 30 de 2020, mediante el cual se decretó el embargo del salario del demandado GUSTAVO ALBERTO, en el sentido de indicar correctamente el nombre de éste siendo GUSTAVO ALBERTO MEJIA CÓRDOBA, identificado con c.c # 71.398.280, oficiese en tal sentido al cajero pagador de SERVIMECANICOS.

Los dineros se consignarán oportunamente a órdenes del este Despacho, por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales #051292042002 So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV. Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE :

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por  
Estados N° 59 y fijado en la Secretaria del Juzgado el  
día 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria